



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCION No 027-CSUP-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA ESTATAL DEL CARCHI CONSIDERANDO:

Que, El Art. 350 de la Constitución de la República, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, Art. 93 de la LOES, determina: "Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente".

Que, el Consejo de Educación Superior (CES), en sesión del 27 de julio del 2016 aprobó el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil, mediante la Resolución: RPC-SO-No. 489-2016.

Que, en la Disposición General Segunda, del referido reglamento se expresa: "a partir de la aprobación del presente Reglamento, cada IES deberá remitir para conocimiento del Consejo de Educación Superior la normativa que contenga el sistema de evaluación estudiantil, de conformidad con las políticas y disposiciones establecidas en el presente Reglamento".

Que, el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: "Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: Literal f) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución".

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias resuelve aprobar el:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA ESTATAL DEL CARCHI

CAPÍTULO I FUNDAMENTOS GENERALES

Art. 1.- Del Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las políticas generales y las disposiciones que garanticen la transparencia, justicia



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

y equidad en el sistema de evaluación estudiantil, así como establecer incentivos para los estudiantes que se distinguen por sus méritos académicos.

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, para la modalidad de estudios presenciales, semipresenciales y a distancia.

Art. 3.- Fines.- El sistema de evaluación estudiantil tiene como fines principales los siguientes:

- a. Establecer los resultados y avances en los aprendizajes de los estudiantes de acuerdo a los elementos que constituyen el currículo;
- b. Contribuir a través de las evaluaciones de los estudiantes en el desarrollo de sus conocimientos, habilidades, valores y actitudes;
- c. Proporcionar a los estudiantes el conocimiento sobre la progresión de su formación profesional, así como de sus dificultades en el proceso educativo;
- d. Plantear estrategias de apoyo para los estudiantes que requieran mejorar su desempeño académico;
- e. Retroalimentar la programación del currículo y ofrecer al profesor información necesaria para la consolidación o reorientación de sus prácticas pedagógico-didácticas;
- f. Delinear acciones de apoyo para los estudiantes que requieran acrecentar sus desempeños académicos;
- g. Establecer la noción de aprobación de cursos, asignaturas o equivalentes, orientando al estudiante con la evaluación hacia la apropiación de conocimientos y al desarrollo de habilidades, actitudes y valores;
- h. Contribuir a la movilidad nacional e internacional de los estudiantes; e,
- i. Establecer la evaluación como un componente de aprendizaje inclusivo y garantista de derechos de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, a personas privadas de la libertad, personas con discapacidad y migrantes.

Art. 4.- Políticas.- El sistema de evaluación estudiantil de la UPEC, tiene como políticas las siguientes:

- a. Gestionar procesos de evaluación de los aprendizajes de manera transparente, justa, con la rigurosidad necesaria, que permita la retroalimentación del proceso de aprendizaje;
- b. Establecer los deberes y los derechos de estudiantes y profesores en los procesos evaluativos relacionados con las actividades de aprendizaje;
- c. Contribuir al desarrollo de la cultura de evaluación de los aprendizajes como un elemento interno del desarrollo curricular;
- d. Proveer de información continua al estudiante, al profesor y a las demás instancias competentes, sobre los logros alcanzados en la ejecución curricular de carreras y programas, su revisión, mejoramiento y acrecentamiento de la participación de los estudiantes en el proceso de formación, aprendizaje y evaluación; y,



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- e. Instaurar acciones y estrategias de gestión, académicas, psicológicas para la identificación y seguimiento de estudiantes con dificultades en el proceso educativo, que pudieran poner en riesgo la culminación de los estudios; estas acciones y estrategias serán coordinadas a través de la Unidad de Bienestar Universitario.

Art. 5.- La evaluación estudiantil como componente del proceso formativo.-

La evaluación de los aprendizajes constituye un pilar fundamental dentro del proceso formativo, pues posibilita registrar sistemáticamente, los desempeños académicos de los estudiantes, atendiendo al desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y valores en relación con la planificación de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Art. 6.- Gestión de los aprendizajes.- La evaluación como componente del aprendizaje, centrado en el mejoramiento del proceso educativo deberá evaluar los siguientes elementos:

- a. Gestión del aprendizaje en los ambientes propuestos por el profesor, en su interacción directa y en el aprendizaje colaborativo de los estudiantes;
- b. Gestión de la práctica en los ambientes de aplicación y experimentación de los aprendizajes; y,
- c. Gestión del aprendizaje autónomo.

Los aprendizajes se valorarán de manera permanente y durante todo el período académico, con criterios de rigor académico, pertinencia, coherencia, innovación y creatividad.

La evaluación de los aprendizajes serán de carácter individual y grupal por excepción, con varios componentes valorados en función del trabajo colaborativo desarrollado por los estudiantes.

Art. 7.- Sistema interno de evaluación de los aprendizajes.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi se orienta por la calidad académica y actualiza de manera planificada su sistema interno de evaluación de los aprendizajes, el mismo que deberá conjugar integradamente, los objetivos de formación y/o resultados de aprendizaje adquiridos por los estudiantes, propendiendo a evaluarlos de forma gradual y recurrente, implementando metodologías, medios, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes, que sean desarrollados, aplicados y retroalimentados durante las actividades de los componentes del aprendizaje: docencia, práctica y experimentación de los aprendizajes; y, trabajo autónomo.

El sistema interno de evaluación de los aprendizajes, permite orientar la planificación académica hacia el mejoramiento y aseguramiento de la calidad, asegurar los resultados de aprendizaje de los estudiantes, reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación, transformando las capacidades y trayectorias personales, educativas y profesionales de los estudiantes y profesores.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Este sistema buscará ponderar el desempeño académico de los estudiantes y deberá:

- a. Garantizar transparencia, justicia y equidad, conforme lo establece el Art. 85 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- b. Favorecer los aprendizajes de los estudiantes, orientados al desarrollo de habilidades, destrezas, valores y actitudes;
- c. Tener una periodicidad general para todas las carreras, programas y unidades académicas de la UPEC; y,
- d. Estar articulado a la normativa y planificación interna de la Universidad y la que rige el Sistema de Educación Superior.

Art. 8.- Integralidad del Sistema Interno de Evaluación Estudiantil.- El sistema interno de evaluación estudiantil deberá conjugar integradamente, los objetivos de formación y/o resultados de aprendizaje, así como las demás actividades didácticas que se apliquen para la consecución de los resultados propuestos. Tales actividades, deberán guardar relación con las áreas del saber o campos de estudio disciplinares y sus particularidades.

Las evaluaciones deberán aplicarse a todos los estudiantes al menos tres (3) veces durante cada periodo académico ordinario. En todos los casos, la fase de evaluación deberá ser planificada dentro del mencionado periodo.

Art. 9.- Elementos del Sistema interno de evaluación de los aprendizajes.- El sistema de evaluación estudiantil de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi se estructura con los siguientes elementos:

- a. **Criterios de evaluación.-** Los estudiantes tienen derecho a conocer previo a la evaluación, el objeto que tiene esta, así como los criterios, medios, ambientes e instrumentos que serán utilizados, desde antes de que se registren o consignen las calificaciones y a ser informados de los resultados de la misma;
- b. **Escala de valoración.-** La Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece en su normativa interna los métodos de cálculo, escalas y valores mínimos de los resultados de la evaluación, necesarios para considerar que las asignaturas, cursos o equivalentes, han sido aprobados por los estudiantes. La Universidad cuenta con una escala única de valoración interna para todas sus carreras y programas, de 1 a 10 puntos;
- c. **Equivalencias.-** Los resultados de la evaluación permiten precisar el nivel de desempeño de sus estudiantes. Independientemente de la escala interna y de las formas de valoración utilizadas, a efectos de favorecer la



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

movilidad nacional estudiantil, se considerarán las siguientes equivalencias:

ESCALA CUALITATIVA O CUANTITATIVA	EQUIVALENCIA
De 9,5 a 10	Excelente
De 8,5 a 9,4	Muy Bueno
De 7,9 a 8,4	Bueno
De 7 a 7,9	Regular
De 1 a 6,9	Deficiente

Esta escala valorativa y todo el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil serán difundidos y estarán publicados en el portal WEB de la UPEC.

Registro de las calificaciones.- Las calificaciones correspondientes a las tres notas parciales y supletorias deben ser registradas en el Sistema Integrado de Información UPEC – Módulo Académico – Registro de Notas, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario académico.

Con la finalidad de valorar los aprendizajes del estudiante de manera permanente, el profesor luego de aplicar la actividad de evaluación y retroalimentar sus resultados deberá registrar las calificaciones de la siguiente manera:

- **Estado Borrador:** El profesor registrará la actividad de evaluación en el sistema integrado – módulo académico y con ello la calificación correspondiente de cada uno de los estudiantes, las cuales pueden ser modificadas por el profesor en caso de ser necesario, además el estudiante puede observar su calificación desde el portafolio del estudiante.
- **Estado Confirmado:** El profesor una vez ingresadas las notas de los estudiantes de la actividad de evaluación en estado de borrador; realiza el proceso de confirmación en el sistema; una vez confirmada la actividad de evaluación las notas no podrán ser modificadas y formarán parte del record académico estudiantil.

d. Recuperación.- El estudiante que hubiere obtenido como promedio de las tres notas parciales: dieciocho, diecinueve y veinte puntos, tendrá derecho a una prueba supletoria, para completar el mínimo puntaje de veinte y ocho, conforme a la siguiente escala:

SUMATORIA ACUMULADA	NOTA EXAMEN SUPLETORIA	NOTA FINAL	PROMEDIO
18	10	28	7
19	09	28	7
20	08	28	7



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

No tendrán derecho a este tipo de pruebas, aquellos estudiantes que hayan perdido la asignatura por inasistencias o por retiro, y los que las cursen en tercera matrícula. La nota obtenida por el estudiante en el examen supletorio será subida al sistema con número entero por parte del profesor.

Reprobará la asignatura el estudiante que luego de rendir su prueba supletoria no alcance el mínimo acumulado de veinte y ocho sobre cuarenta.

e. Recalificación de las evaluaciones: En caso de inconformidad con la nota consignada por cada actividad de evaluación excepto las orales, el/la estudiante presentará una solicitud al Director/a de Carrera pidiendo recalificación, dentro de los tres días hábiles contados desde la publicación de la misma.

El Director/a de Carrera y dos Profesores de la especialidad dentro del término de cinco días emitirán el informe correspondiente, para la ratificación o recalificación de la evaluación, tomando en cuenta:

- a. El instrumento de evaluación;
- b. La valoración; y,
- c. La clave de respuestas.

Estos documentos se presentarán en todas y cada una de las actividades de evaluación que los profesores realicen en el curso regular.

f. Peso de las actividades de evaluación.- La nota de una asignatura se estructurará por tres notas parciales, cada nota parcial se conformará como mínimo por tres gestiones del aprendizaje considerando los componentes de docencia, prácticas y experimentación y aprendizaje autónomo, en cada gestión del aprendizaje debe considerarse mínimo una actividad de evaluación. Cada actividad de evaluación debe tener un valor entre 1 y 10 puntos, con dos decimales y debe ser registrada en el sistema integrado de información UPEC – módulo académico hasta las fechas establecidas en el calendario académico. Para la aprobación de una asignatura, se requiere acumular en el semestre veintiún puntos sobre treinta como mínimo, producto de la sumatoria de las tres notas parciales.

En el caso de los estudiantes que no superen en el transcurso del periodo académico las evaluaciones, la UPEC podrá ofertar cursos remediales o actividades didácticas específicas de orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales para posibilitar la recuperación y/o refuerzo de los aprendizajes de los estudiantes.

Art. 10.- Organización.- Los procesos de evaluación de los aprendizajes, se organizarán de acuerdo a la planificación académica de la Universidad; en todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada dentro de cada periodo académico.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 11.- Difusión.- Las fechas para la evaluación de los aprendizajes, así como la entrega de resultados deberán ser informados de manera oportuna, utilizando todos los medios que se consideren pertinentes y que garanticen la comunicación directa con los estudiantes.

Los estudiantes tendrán como medio de verificación de notas, el registro del profesor, y en el Sistema Integrado de Información de la UPEC (portafolio estudiantil-página web).

Art. 12.- Examen Nacional de Evaluación de carreras o programas académicos.- Los estudiantes que hayan aprobado el examen nacional de evaluación de carreras o programas académicos, diseñado e implementado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán requerir a la Universidad que este examen sea reconocido como su opción de titulación.

En este caso la Universidad registrará como nota del trabajo de titulación aquella que equivalga a la que obtuvo en la evaluación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Art. 13.- Evaluación de los aprendizajes de estudiantes con discapacidad.- La UPEC de ser necesario aplicará metodologías, instrumentos y ambientes de evaluación adecuados para los estudiantes con discapacidad, para lo cual se les comunicará oportunamente en cada periodo académico, las adaptaciones y facilidades realizadas para la aplicación de los procesos de evaluación.

Art. 14.- Fraude académico.- Todo acto de deshonestidad en la realización de las actividades evaluativas y en el desempeño académico general del Estudiante, será sancionado según el Código de Ética de la Investigación y el Aprendizaje de la UPEC, previo informe del Profesor o Director de Carrera.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El sistema de evaluación interna de la UPEC se establece para regular de manera general todas las actividades evaluativas de las carreras, **centros** y programas, así también se adecua pedagógica y académicamente de manera específica a toda la oferta académica.

SEGUNDA.- Se aclara que este Reglamento no aplica para los programas de postgrado que oferta la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Toda norma que contradiga al presente Reglamento, queda derogada.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

SEGUNDA.- Lo dispuesto en el literal d) incisos penúltimo y último del Art. 9 de este Reglamento se aplicará a partir el periodo académico abril/agosto 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado, en la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán, a los veinte días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Dr. Hugo Ruiz Enríquez
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**



CERTIFICO.- Que la presente reforma al reglamento fue aprobado en sesión extraordinaria del veinte de febrero del dos mil dieciocho.

Dr. Juan Carlos Villacreses E.
**SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**

